



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 91 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1998, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica de Torreón, como Institución de Educación Superior, se hace necesario cuente con políticas que ayuden a minimizar los riesgos que las globalizaciones de las tecnologías de la información han originado, principalmente por el uso masivo de las redes e internet. De esta forma, estamos inmersos en ambientes agresivos donde delinquir, sabotear, robar o simplemente ver la información se convierte en retos para delincuentes informáticos conocidos como Hackers, Crackers o, Lammers, que pueden estar tanto en la propia Universidad, como en cualquier parte del mundo. Conforme las tecnologías avanzan, la severidad y frecuencia de los ataques es también mayor, lo que se convierte en un riesgo tangible, que obliga a las entidades a crear medidas de emergencia y políticas definitivas para contrarrestar estos ataques y transgresiones.

Uno de los objetivos principales del departamento de Servicios Informáticos es brindar a los usuarios los recursos informáticos con la cantidad y la calidad que demandan, garantizando el servicio los 365 días del año.

Para la utilización de los diferentes servicios de red a través de las cuentas creadas, se deberá acatar el ordenamiento legal interno que rige el uso de los laboratorios de informática y servicios de red que ofrece la Universidad, cuyo incumplimiento traerá sanciones.

Por lo anterior, es importante contar con un Reglamento de uso de servicios de red e internet que coadyuve al alcance de los objetivos institucionales.

Expuestas las consideraciones anteriores, el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Torreón, con las facultades que le confiere la Fracciones VI del artículo SÉPTIMO del Decreto de Creación número 91 de la institución publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila en fecha 13 de noviembre de 1998, ha tenido a bien expedir el:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE RED E INTERNET DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN





TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de los servicios de red e internet de la Universidad, sus disposiciones tienen el carácter obligatorio y son de observancia general en la Universidad.

ARTÍCULO 2. Para efecto de la aplicación del Reglamento, se entenderá por:

I.- Universidad: La Universidad Tecnológica de Torreón;

II.- Servicios Informáticos: El Departamento de Servicios Informáticos de la Universidad;

III.-Usuarios: A los alumnos, personal docente, directivo, administrativo, de apoyo;

IV.- Usuario Externo: A las personas que no son miembros de la Universidad y que, ocasionalmente se encuentran en las instalaciones recibiendo capacitación;

V.-Punto de Acceso: (Access Point) es el dispositivo que sirve como punto de conexión común para acceso de múltiples usuarios de la red inalámbrica. Un punto de acceso es un dispositivo de ancho de banda compartido conectado a la red cableada, permitiendo acceso a los servicios de esta red;

VI.-Red de Datos: Conjunto de computadoras, interconectadas entre sí por un medio físico (cable de red) y que ejecutan un software especializado que permite a las computadoras comunicarse y transmitir datos unas con otras;

VII.-Red Inalámbrica: Se refiere a la tecnología de red que utiliza el espectro de radiofrecuencia para conectar dispositivos de cómputo a la red cableada de la Universidad y, que permite el acceso a las redes externas a las que tiene conexión; y

VIII.-Servicios Informáticos en Red: De arranque o carga inicial, acceso a internet, servicios de correo Web, mensajería instantánea, impresión a través de la red, acceso compartido a otros equipos en la Red.



ARTÍCULO 3. La Universidad tendrá la disposición del Internet los 365 días del año en un horario de las 6:00 a las 22:00 horas. Con excepción de los días en que tenga lugar el mantenimiento de la red, así como en los que se genere alguna interrupción por causas ajenas a la Universidad.

ARTÍCULO 4. Por motivos de seguridad, los laboratorios se cerrarán los días de asueto y, los sábados y domingos en que no haya labores en la Universidad, con excepción de las áreas en las que se desarrolle un curso, seminario, diplomado o alguna actividad formalmente programada por la Universidad.

ARTÍCULO 5. Será prioritario el uso de los laboratorios de cómputo en la impartición de cursos, diplomado o capacitación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del acceso a la Red

ARTÍCULO 6. El acceso a la red de internet de la Universidad es gratuito para la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 7. El uso de las computadoras de los laboratorios de Biblioteca, está permitido a los estudiantes que necesiten realizar labores académicas como investigación. El uso de los laboratorios de carreras, son exclusivos para la academia.

ARTÍCULO 8. La Universidad cuenta con programas de seguridad en redes que bloquearán accesos no permitidos, sin embargo, al usuario que sea sorprendido haciendo uso de esos sitios, será sancionado.

ARTÍCULO 9. La instalación de software no está permitida. En todo caso, Servicios Informáticos se encargará de realizar las instalaciones como una excepción en cursos donde se requiera de alguna aplicación específica no instalada. El programa a instalar deberá de ser de tipo gratuito o, en su defecto, la Universidad deberá contar con la respectiva licencia para su instalación.

ARTÍCULO 10. El profesor encargado del laboratorio, será el responsable del uso de los equipos.



ARTÍCULO 11. No se permite la modificación de la configuración de los equipos. Cualquier modificación deberá ser realizada por el personal del Departamento de Informática, previa solicitud de trabajo.

CAPÍTULO TERCERO

Del usuario

ARTÍCULO 12. El usuario es responsable de su cuenta electrónica, la cual es personal e intransferible.

ARTÍCULO 13. El usuario, antes de iniciar su actividad en el equipo de cómputo, verificará que no haya anomalía alguna en este y, en caso de ser así los notificará inmediatamente a Servicios Informáticos.

ARTÍCULO 14. El usuario deberá cerrar la sesión en el sistema de correo electrónico y todas aquellas herramientas web que requieran usuario y contraseña. Además de apagar la computadora, incluyendo el monitor.

ARTÍCULO 15. Se prohíbe al usuario las conductas siguientes:

- I. Exceder en los servicios para el cual le fue otorgada la cuenta de acceso;
- II. Enviar SPAMS de información, archivos adjuntos que pudieren contener información nociva para otro usuario, como virus o pornografía.
- III. Intentar o apoderarse de claves de acceso de otros usuarios, acceder y/o modificar archivos de otro usuario y, en especial los pertenecientes a la Universidad u otra institución o empresa;
- IV. Enviar mensajes que no sean estrictamente laborales de la Universidad;
- V. Usar los servicios de la red para propósitos no académicos o, usarlos para fines fraudulentos, comerciales o publicitarios;
- VI. El acceso a páginas Web de videojuegos, pornografía, música y videos y a cualquier sitio que atente contra la moral y las buenas costumbres
- VII. Perturbar la actividad de los demás usuarios con mensajes ajenos a las actividades propiamente académicas o laborales;
- VIII. Ingresar a los sistemas de seguridad del equipo de cómputo, cuando no se le han otorgado por Servicios Informáticos, las claves;



- IX. Violar las restricciones impuestas por los administradores de red, cualquiera que sea la computadora a la que se tenga acceso; y
- X. No hacer el uso racional, eficiente y considerado de los recursos disponibles, tales como: el espacio en disco, la memoria, las líneas telefónicas, terminales y, canales comunicación.

ARTÍCULO 16. Las prohibiciones que se mencionan en el artículo que antecede se extiende al uso de computadoras, teléfonos celulares, tabletas o iPad personales, que estén conectados a las redes inalámbricas de la Universidad.

ARTÍCULO 17. La Universidad no se hace responsable por el uso de una cuenta particular.

CAPÍTULO CUARTO

Derechos de Autor

ARTÍCULO 18. El usuario será responsable de respetar la Ley de Derechos de Autor, no abusando de este medio para distribuir de forma ilegal licencias de software, música o reproducir información sin consentimiento del autor.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19. Cualquier violación a las normas de este Reglamento, será sancionada con:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito con copia al expediente;
- c) Suspensión Temporal;
- d) Pago o reposición del equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por negligencia o mal uso;
- e) Suspensión del goce de sus derechos escolares, según la falta cometida;
- f) Expulsión definitiva de la Universidad; y





g) En caso de tratarse de un trabajador se procederá conforme a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 20. El Usuario externo será responsable del pago de los daños que ocasione al equipo de cómputo de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Departamento de Servicios Informáticos.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

TERCERO. - Una vez aprobado por el H. Consejo Directivo, se publicará en los medios de difusión interna de la Universidad, para su divulgación, conocimiento y aplicación.

CUARTO. - El presente Reglamento se da por aprobado por el H. Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria No. 69 del Consejo Directivo, celebrada en fecha de 25 de octubre de 2018.

H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE COAHUILA

M.C. FRANCISCO MANUEL OSORIO MORALES
PRESIDENTE SUPLENTE

POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y
POLITÉCNICAS.

POR LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA
SECRETARÍA EDUCACIÓN PÚBLICA EN
EL ESTADO DE COAHUILA.

MTRO. VÍCTOR ALEJANDRO ZARCO TEJEDA

VOCAL SUPLENTE

**PROFRA. MARÍA DOLORES TORRES
CEPEDA**

VOCAL TITULAR





POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO
DE COAHUILA

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DE COAHUILA

LIC. NOELIE LÓPEZ BAILLE
VOCAL SUPLENTE

LIC. JOSÉ LUIS GÓNZALEZ MONTES
VOCAL SUPLENTE

POR EL SECTOR PRODUCTIVO.

LIC. MANUEL DE LA PARRA VIESCA
VOCAL TITULAR

POR EL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN

ING. SANDRA GUADALUPE MIJARES ACUÑA
VOCAL SUPLENTE

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN.

M.C. RAÚL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO